

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **068**

Fecha: **23/04/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 001 2017 00443	Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/04/2024	26/04/2024	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.001.2017.00443.01
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA
DEMANDADOS: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS
CUADERNO: 3 - Ejecutivo por Honorarios

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR REMOLINA, dentro del término concedido allega escrito de subsanación de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra **HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS**, por concepto de honorarios en calidad de secuestre.

Así las cosas, comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, que reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado. Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** en contra de **HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS** por concepto de las siguientes cantidades:

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$896.220) por concepto de honorarios definitivos como secuestre dentro del presente proceso.

Aunado a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día **29 de mayo de 2023** y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague al demandante la suma anterior.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS** de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022 o Arts. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndole entrega del traslado respectivo e



informándole que dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cd59b47338252eb80ed40cfaa7a2784ef9399a3a2a66e720be8d87c7bac16**

Documento generado en 10/04/2024 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RV: RAD: 68001400300120170044301 DTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS DDO: JESUS MARIA OLIVEROS ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 17/04/2024 3:10 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024..docx;

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: HILDA LEONOR CASTELLANOS <lolo2155@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 2:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 68001400300120170044301 DTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS DDO: JESUS MARIA OLIVEROS ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024.

--

Atentamente,

HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS

C.C 63.270.419 de Bucaramanga

T.P. 55.543 del C.S de la J.

E-mail: lolo2155@gmail.com



HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS

ABOGADA

Calle 34 # 10 - 13 Bucaramanga, Cel: 3183973664

E-mail: lolo2155@gmail.com

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

RADICADO	68001400300120170044301
DEMANDANTE	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
DEMANDADO	JESUS MARIA OLIVEROS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024.

HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.270.419 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 55.543 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, respetuosamente me permito formular ante su Despacho y sustentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proveído por este Despacho el día 11 de abril del año en curso y publicado en estados el día 12 de abril de 2024.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El artículo 318 del código General del proceso establece que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** procede contra los autos que dicte el Juez salvo norma contrario de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto ha impugnar.

De igual manera el artículo 430 del código General del proceso prevé que los requisitos formales que afecten el título base de ejecución sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de ejecutivo con igual alcance el artículo 438 de la codificación citada en su parte pertinente expresa

“... Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

2. Antecedentes:

El demandante fórmula demanda ejecutiva por sumas de dinero amparado en la liquidación que hiciera el Despacho de honorarios definitivos como Secuestre en el proceso de la referencia siendo este el título ejecutivo presentado para iniciar este cobro ejecutivo, el Despacho fijó como honorarios definitivos la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 896.220)**, pero no tomó en consideración el pago que se hiciera el día 11 de diciembre de 2019 de la diligencia de secuestro por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$220.830)**, dineros pagados, y debidamente informados dentro de la diligencia de secuestro practicada por su Despacho, en este orden de ideas el título ejecutivo desborda la suma adeudada, y que la prueba del pago la posee el despacho en la diligencia ya referida (Acta de Secuestro de fecha 11 de diciembre de 2019).

29 de mayo de 2023 su Despacho fija los honorarios definitivos de auxiliar de la justicia, sin tomar en consideración el pago ya realizado y el saldo adeudado, permitiendo con esto el abuso del demandante en el cobro que está realizando y que entre otras cosas ha sido la razón por la cual no se ha podido solucionar el pago de los honorarios adeudados.



HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
ABOGADA
Calle 34 # 10 - 13 Bucaramanga, Cel: 3183973664
E-mail: lolo2155@gmail.com

RAZONES DE INCONFORMIDAD

El título no es claro no cumple con el requisito de la claridad.

El demandante solicita que se libre mandamiento de pago en su favor por una suma superior a la realmente adeudada y que fue fijada por su Despacho en auto de fecha 29 de mayo de 2023 En el cual en ningún momento se tomó como pago parcial el dinero cancelado el día que se practicó la diligencia de secuestro y que en dicha diligencia consta el pago efectuado al demandante por concepto de honorarios provisionales como Secuestre en el proceso.

Igualmente cuando se conoció de la demanda la cual fue inadmitida por el Despacho la suscrita pasó un memorial al Juzgado en el cual hacía claridad sobre la circunstancia que hoy estoy esgrimiendo del pago parcial, pero el Despacho hizo caso omiso de tal oficio al proferir el mandamiento de pago dentro de este diligenciamiento por la totalidad de los honorarios, ignorando el abono hecho el día de la diligencia de secuestro.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas:

1. El título ejecutivo (auto de fecha 29 de mayo de 2023).
2. Pago de honorarios por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$220.830)**, los cuales constan en la diligencia de secuestro practicada por su Despacho y la cual constituye prueba de dicho pago.
3. La demanda misma que es plena prueba del cobro exagerado y el abuso del derecho del señor secuestre.

PETICIONES

Solicito a su señoría se reponga el auto de fecha 11 de abril del año 2024 y en su lugar se disponga tomar en consideración el pago honorario provisionales por la suma **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$220.830)**.

Como quiera que el mandamiento de pago resulta modificado que se ordene nuevamente su notificación y se restituya completamente el término para consignar la suma correspondiente a lo adeudado y/o contestar demanda y presentar excepciones.

Del Señor Juez

Atentamente,

HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS
C.C 63.270.419 de Bucaramanga
T.P. 55.543 del C.S de la J.
E-mail: lolo2155@gmail.com

J001-2017-00443.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 068), HOY VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario